



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro

El extremo activo acreditó haber realizado la notificación a la demandada, Diana Marcela Cardona Sánchez, tanto por correo postal como por correo electrónico, realizándose este último al correo claudiapatriciacardonasanchez@gmail.com, sin allegarse constancia de recibido o lectura de dicho mensaje; certificándose solamente por la empresa de servicio postal su entrega el 27 de septiembre de 2023. No obstante, se tiene que al revisarse dicha notificación se advierte que la parte actora solo envió copia del auto admisorio, sin adjuntar copia de la demanda o sus anexos.

Pese a lo anterior, se tiene a elemento 013 pronunciamiento efectuado por la parte demandada, a través de apoderado, sin oponerse a las pretensiones ni formular nulidad alguna frente a dicha notificación.

Empero, como debe garantizarse los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, se dispondrá, de conformidad con el numeral 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, tener a Diana Marcela Cardona Sánchez, notificada por conducta concluyente, habida cuenta del poder otorgado y contestación a la demanda allegada con anterioridad, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezará a correr los términos para contestar la demanda; plazo en el cual podrá ratificarse en su pronunciamiento o adicionar argumentos. De no allegarse escrito alguno se tendrá en cuenta aquel que obra a elemento 013.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Fabian Mauricio Rendon Patarroyo, para actuar en interés del extremo pasivo, Diana Marcela Cardona Sánchez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09798f822a373360bc63dde7e021c3b44c5845d73bc1c53c03dbf27300c5b78b**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>